

Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 005-2015-2016-CR, publicada el 9 de julio de 2016).

2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los

efectos de presentación de proyectos de ley.

(Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016).

3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El

Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

(Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016).

(Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 003-2017-2018-CR, publicada el 15 de setiembre de 2017).

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron

elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

(Numeral incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016).

(Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 003-2017-2018-CR, publicada el 15 de setiembre de 2017).

6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Período Parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

(Numeral incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 003-2017-2018-CR, publicada el 15 de setiembre de 2017).

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el

desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006).

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines.



CONFORMACIÓN

- Los partidos o alianzas de partidos que cuenten con un número mínimo de 5 congresistas^(*).
- No pueden constituir Grupo Parlamentario separado los congresistas que pertenezcan a un mismo partido.
- No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos⁽²⁾.



Excepción: Los congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno⁽³⁾ o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada, podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto⁽⁴⁾.



REGLAMENTO INTERNO

- Deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes.
- Es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros
- Obliga a sus miembros, al ser presentado ante el Consejo Directivo.

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Asimismo, deben de dar cuenta por escrito, sobre los nombramientos de sus representantes, titulares y suplentes.

(*) Si no logran llegar al número de representantes, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley.

(2) Salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

(3) En esos casos, pueden recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

(4) El Grupo Parlamentario Mixto que cuente con un mínimo de 5 congresistas, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario.

Informe temático:

Transfuguismo político en países de Iberoamérica.

(16/12/2015)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código: 343.333 D51

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código: 343.333 T22